



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN JOSE RODRIGUEZ SILVA
Demandado : WILLIAM SANCHEZ RAMIREZ
YURANY CAMARGO RAMIREZ
Radicado : 2021-379

Vistos los oficio No. 1520, 1525 y 1527 del 28 de julio del 2021, suscritos por DORIS HERRERA CULMA en calidad de Profesional Universitario del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, por medio de los cuales informa que fue debidamente registrada la medida de embargo sobre la motocicleta de placas **WFZ-03E**, sobre el vehículo de placas **BPI-720** y la motocicleta de placas **BEG-74F**, razón por la cual esta agencia judicial ordenará la retención de los referidos automotores, de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Igualmente ordenara la notificación de WILLIAN PEÑA TRUJILLO, en calidad de acreedor prendario de las motocicletas de placas **BEG-74F** y **WFZ-03E**, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Finalmente, mediante correo electrónico del 22 de febrero del 2023, la parte demandante solicita se requiera al pagador de la Clínica Medilaser a fin de que dé cumplimiento a las medidas cautelares decretadas, sin embargo, se advierte que en el expediente reposan los oficio No. TH-2021-379 y 380 del 3 de septiembre del 2021, a través de los cuales la Clínica Medilaser informo que la demanda YURANY CAMARGO RAMIREZ no posee vínculo laboral con la referida institución y frente al demandado WILLIAM SANCHEZ RAMIREZ preciso que tomo nota de la medida, efectuando los descuentos pertinentes a partir del mes de septiembre del 2021, por lo que esta agencia judicial **niega dicha solicitud**. Al igual, una vez revisando el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos judiciales asociados al presente proceso.

Por lo expuesto, se resuelve

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR la RETENCIÓN de la motocicleta de placas **WFZ-03E** de propiedad de la demandada YURANI CAMARGO RAMÍREZ CC. 36.308.831, conforme a lo motivado.

Líbrese oficio al señor comandante de la **SIJIN-POLICIA NACIONAL - sección automotores**, para efectos de su retención.

SEGUNDO. - ORDENAR la RETENCIÓN del vehículo de placas **BPI-720** de propiedad del demandado WILLIAM SANCHEZ RAMIREZ CC. 7.713.301, conforme a lo motivado.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese oficio al señor comandante de la **SIJIN-POLICIA NACIONAL - sección automotores**, para efectos de su retención.

TERCERO. - ORDENAR la **RETENCIÓN** de la motocicleta de placas **BEG-74F** de propiedad del demandado **WILLIAN SANCHEZ RAMIREZ CC. 7.713.301**, conforme a lo motivado.

Líbrese oficio al señor comandante de la **SIJIN-POLICIA NACIONAL - sección automotores**, para efectos de su retención.

CUARTO. - ORDENAR la notificación de **WILLIAN PEÑA TRUJILLO**, en calidad de acreedor prendario de las motocicletas de placas **BEG-74F** y **WFZ-03E**, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

QUINTO. - NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador efectuada por la parte demandante, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ